

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Liquidatoria, informando que la parte demandante, tenía hasta el 16 de Marzo de 2022 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Se deja constancia que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 entre el 13 y 18 de Marzo inclusive, en ocasión a las elecciones de Senado y Cámara. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2022

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 602  
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00857  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

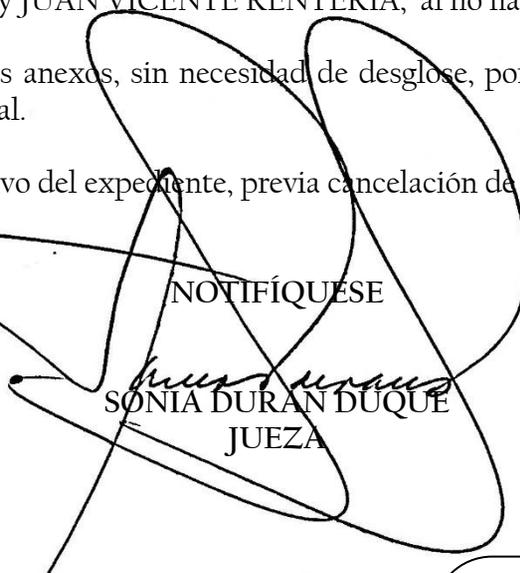
La presente demanda de Sucesión Intestada, se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 366 de fecha 4 de Marzo de 2022, notificado por estado el día 9 de Marzo de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1°, del Artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante EPIFANIA ESCOBAR VIUDA DE LOAIZA que promueven a través de apoderada, los señores ELOISA LOAIZA ESCOBAR, ANA EDIS RENTERIA ESCOBAR, DEYANIRA RENTERIA ESCOBAR y JUAN VICENTE RENTERIA, al no haber sido subsanada.
- 2.- DEVUELVANSE los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda en forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

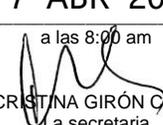
  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2022

a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria